



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1963

Viernes 25 de enero

Número 21

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 56/1963, de 17 de enero, por el que se establece una tarifa de cotización para los Seguros Sociales obligatorios y Mutualidades Laborales, se establece un régimen voluntario y complementario de Seguridad Social y se regula la contratación colectiva sobre estas materias.

El régimen de seguridad social está ligado estrechamente al de los salarios, en cuanto a sus fuentes de financiación, porque las mismas consisten fundamentalmente en cuotas o primas sobre los propios salarios, bien deprimiendo éstos, bien constituyendo costes adicionales para las Empresas, y en cuanto a sus prestaciones, porque son normalmente sustitutivas del salario mismo o, más generalmente, de las rentas de trabajo, cuando acaecen los riesgos que el régimen quiere prevenir o remediar.

El régimen de libertad en la fijación de las retribuciones instaurado, tanto por la Ley de veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y ocho sobre convenios colectivos sindicales como por el Decreto de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho sobre mejoras voluntarias, ha repercutido intensamente, en sentido negativo, sobre

la seguridad social; en efecto, en numerosos convenios colectivos sindicales y en más numerosas aún mejoras voluntarias concedidas, las partes pactantes o concedentes, haciendo uso de la libertad que el ordenamiento les concedía, han establecido mejoras salariales exentas en todo o en parte de cotización para seguros sociales y, en dirección mucho más discutible, en algunas ocasiones han ido al establecimiento de costosos sistemas individualizados de seguridad social. Ello ha generado, aparte de un empobrecimiento general del sistema de seguridad social, una disminución cuantiosa de las prestaciones porcionales a los salarios, al tener que tomarse como tales, forzosamente, los de cotización, que ha quedado muy por debajo de los reales en virtud del fenómeno descrito. Es innecesario insistir sobre las muy graves consecuencias de esta situación (prestaciones económicas de enfermedad, que no cubren un mínimo nivel de subsistencia justamente cuando la cobertura es más necesaria; prestaciones por desempleo, que se hallan en el mismo caso y que están desvirtuando el muy importante papel que este seguro ha de jugar con vistas a un proceso de conversión industrial y de avance tecnológico; prestaciones de vejez, jubilación y retiro asimismo ínfimas,

que dejan en desamparo al trabajador anciano y, de rechazo, impiden un saneamiento en la plantilla productiva de las Empresas; por no citar sino los casos más notorios), y, por lo mismo, sobre la necesidad acríta de su corrección.

Al practicarse la corrección necesaria, por medio del presente Decreto, el Estado no hace sino ejercitar su labor tutelar, imprescindible si se quiere que sean efectivas las prestaciones del régimen de seguridad social, cuya necesidad y conveniencia nadie discute hoy. Aún más, a los efectos de facilitar la transición desde las actuales bases de cotización a las nuevas que se establecen, el Estado aportará, con cargo a los fondos generales presupuestarios y a los recursos del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, las importantes sumas precisas para que Empresas y trabajadores no experimenten el impacto de las nuevas bases inmediatamente, sino que tengan un período de un año para acomodar a las mismas su estructura salarial. Esto aparte de que la subida de las bases va acompañada de una muy considerable rebaja de los tipos.

Por otro lado, el presente Decreto quiere iniciar una nueva vía, mediante la fijación de una tarifa de cotización que evite la complejidad y los innumerables

problemas hasta ahora suscitados sobre el cómputo o no cómputo de los distintos devengos a estos efectos. Al propio tiempo, la claridad del nuevo sistema permitirá racionalizar al respecto la estructura y contabilidad de costos de las Empresas y, al facilitar el ejercicio de la acción inspectora, será un arma contra la defraudación y un punto de partida para no hacer de mejor condición al defraudador ocasional o sistemático que a la Empresa que cumple con sus obligaciones de cotización.

La instauración de las tarifas base de cotización obliga a revisar los topes de afiliación y cotización; se suprime el primero en cuanto a los Seguros de Vejez e Invalidez y Desempleo y subsiste el de afiliación respecto del Seguro de Enfermedad, con el fin de que los actualmente asegurados continúen dentro del campo de protección del seguro, manteniéndose al respecto una posición conservadora de la situación actual.

El Decreto quiere también dar a Empresas y trabajadores la facilidad adicional de canalizar las mejoras individualizadas del régimen de seguridad social que puedan pactar o voluntariamente establecer, a través de un sistema de prestaciones complementarias libremente concertadas en cada caso con las instituciones de seguridad social que constituyan y corten la generalización de sistemas costosos y de muy dudosa eficacia y de los que además se derivan efectos accesorios de importancia suma, señaladamente el de inmovilización de la mano de obra.

Finalmente, los preceptos contenidos en el presente Decreto no son sino una regularización, bien que de suma importancia, de la situación financiera de la seguridad social, poniendo las bases necesarias para la profunda re-

estructuración de la misma, que se halla en estudio.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. La base de cotización a efectos de Seguros Sociales Unificados, Seguro de Desempleo, Mutualidades Laborales y Formación Profesional, será la siguiente:

	Pesetas mes
1. Ingenieros y Licenciados	5.600
2. Peritos y Ayudantes titulados	4.700
3. Jefes administrativos y de taller	3.900
4. Ayudantes no titulados, Proyectistas y Delin- neantes, Maestros y Encargados de taller y Capataces	3.400
5. Oficiales administrativos	2.800
6. Subalternos	2.000
7. Auxiliares y aspirantes técnicos y administra- tivos	1.800
	Pesetas día
8. Oficiales de primera y segunda obreros	80
9. Oficiales de tercera y especialistas	70
10. Peones	60
11. Aprendices de tercero y cuarto año, pinches de dieciséis y diecisiete años	48
12. Aprendices de primero y segundo año, pinches de catorce y quince años	25

Dos. Por el Ministerio de Trabajo se establecerá de oficio o a instancia de parte de la asimilación, a efectos de cotización, a las categorías contenidas en el cuadro que precede, de las categorías de las diversas reglamentaciones de trabajo. Pero en cualquier caso, con efectos desde la fecha de entrada en vigor de este Decreto, se aplicarán las bases establecidas en el apartado anterior, haciendo la asimilación las propias Empresas, sin perjuicio, en su caso, de las consultas pertinentes.

Tres. Las bases establecidas en el apartado uno, incrementadas en el importe de los salarios de los domingos y días festivos y de las gratificaciones extraordinarias reglamentarias de Navidad y Dieciocho de Julio serán las bases únicas de cotiza-

ción, con exclusión de todos los demás conceptos, y con exclusión, en su caso, de las porciones en que los salarios o remuneraciones efectivamente pagados excedan de las mismas; pero las empresas que al tiempo de la promulgación de este Decreto vinieran cotizando por salarios superiores a los figurados en el número uno de este artículo seguirán cotizando sobre los mismos.

Cuatro. Las personas excluidas de la Ley de Contrato de Trabajo, incluidas en el régimen de Subsidios Familiares, seguirán cotizando para éste sobre las mismas bases y conceptos por las que hasta ahora lo venían haciendo.

Cinco. Para el Seguro de Accidentes de Trabajo se computará la totalidad del salario y remuneraciones percibidas, siendo nulo todo pacto en contrario.

Artículo segundo.—Las prestaciones de los Seguros Sociales y Mutualidades Laborales que sean proporcionales a los salarios, se calcularán con arreglo a las normas y períodos de cotización y regulación de prestaciones de cada régimen, sobre los salarios de cotización fijados en el artículo primero o, en su caso, sobre los superiores por los que las Empresas hubieran venido cotizando.

Artículo tercero.—Uno. Se suprime al límite salarial de afiliación a los Seguros de Vejez e Invalidez y Desempleo.

Dos. Quedan afiliados al Seguro Obligatorio de Enfermedad todos los trabajadores cuyas bases de cotización sean inferiores, en aplicación al artículo primero, a sesenta y seis mil pesetas anuales.

Artículo cuarto.—Uno. La cuota de Seguridad Social, incluidos los Seguros Sociales Unificados y Seguro de Desempleo, se fija en el dieciséis por ciento, siendo a cargo del productor el tres noventa por ciento y a cargo de la Empresa el doce diez por ciento.

Dos. Las cuotas de Mutualidades Laborales subsistirán con sus actuales tipos.

Tres. La distribución de las cuotas entre los distintos regímenes, así como los porcentajes de gastos de administración y atenciones que han de cubrir, se determinarán por el Ministerio de Trabajo.

Cuatro. La cuota de Formación Profesional se fija en el cero ochenta por ciento, siendo a cargo del productor el cero trece por ciento y el cero sesenta y siete por ciento a cargo de la Empresa.

Cinco. Las liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales Unificados, Seguros de Desempleo y Mutualidades Laborales correspondientes a los meses de ju-

lio a diciembre de mil novecientos sesenta y tres estarán bonificadas en un veinticinco por ciento de su importe total.

Artículo quinto.—Para la bonificación de las liquidaciones de cuotas de Seguros Sociales Unificados, Seguros de Desempleo y Mutualismo Laboral, correspondientes al año mil novecientos sesenta y tres, el Estado aportará, con cargo a los Fondos Generales del Presupuesto, la cantidad de dos mil millones de pesetas, pagaderos por períodos trimestrales de quinientos millones de pesetas; con los mismos fines, el Ministro de Trabajo dispondrá de hasta mil seiscientos millones de pesetas con cargo a las disponibilidades excedentes del Plan de Inversiones para mil novecientos sesenta y tres del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Artículo sexto.—Uno. A petición de las Empresas o agrupaciones de las mismas, el Instituto Nacional de Previsión y las Mutualidades Laborales podrán concertar, conjunta o separadamente y para uno o varios seguros sociales, el establecimiento de prestaciones superiores a las mínimas complementarias de éstas para sus trabajadores o para los comprendidos en el ámbito de un mismo convenio sindical colectivo.

Dos. Asimismo podrán las Empresas o agrupaciones de las mismas incluir salarios de cotización adicionales para uno o varios seguros sociales para el conjunto de sus trabajadores.

Tres. Salvo para lo dispuesto en los números uno y dos de este artículo o la mejora directa o inmediata de prestaciones de la Empresa a sus trabajadores, la seguridad social queda excluida del ámbito de contratación de los convenios sindicales colectivos.

Artículo séptimo.—Se autori-

za al Ministerio de Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este Decreto, que entrará en vigor el día uno de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Disposición transitoria.—A partir del uno de enero de mil novecientos sesenta y tres y hasta el treinta de junio de mil novecientos sesenta y tres se cotizará para Seguros Sociales Unificados, Seguros de Desempleo, Mutualidades Laborales y Formación Profesional, a los tipos actuales, por los salarios mínimos establecidos en el Decreto de esta misma fecha o por los superiores por los que las Empresas vinieran cotizando. Para el mismo período de tiempo las liquidaciones que por Seguros Sociales Unificados, Seguros de Desempleo, Mutualidades Laborales y Formación Profesional se giren sobre bases individuales no superiores a sesenta pesetas serán bonificadas en el quince por ciento de su importe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, Jesús Romeo Gorria.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de rústica

En virtud de la circular inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 221 de 28 de septiembre de 1962, se daban las instrucciones pertinentes para la formación de los documentos cobratorios de Contribución Rústica para el ejercicio de 1963, y se señalaba al propio tiempo, el plazo dentro del cual debían obrar los mismos debidamente confeccionados en esta dependencia.

Transcurrido con exceso dicho plazo, esta Administración se complace en recordar por el presente el cumplimiento de tales servicios, a cuyo efecto se concede un último plazo que expirará el día treinta y uno de los corrientes, pasado el cual, se procederá al nombramiento de comisionados.

Por no haber presentado los documentos hasta la fecha:

Amaya, Bahabón de Esgueva, Barrios de Colina, Castrillo Solarana, Ciruelos de Cervera, Fresno de Rodilla, Fuentemolinos, Huerta de Arriba, Revilla Cabriada, Solarana y Valdezate.

Por no haber devuelto los documentos corregidos:

Valluércanes y Neila.

Burgos, 22 de enero de 1963.

—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 20 de diciembre de 1962.—Vistos por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, los presentes autos incidentales, promovidos ante la misma por el Procurador don Luciano José Pérez Córdova, en representación de oficio, del R. P. Angel Revenga Sacristán, mayor de edad, célibe, Religioso de la Orden de San Agustín, y domiciliado en Palencia, defendido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto, y como demandados doña Paula Re-

venga Ortega, don Santos, don Juan, don Teófilo, doña María y doña Nicolasa Revenga Revenga, y don José y don Estanislao Revenga Juez, representados por el Procurador D. Julián de Echevarrieta Miguel, representación que ostenta al objeto de oír las resoluciones que se dictan, y también como demandados doña Mercedes Revenga Sacristán y D. Primitivo Revenga Pinto, mayores de edad, vecinos de Castrillo de la Vega, con excepción de la primera que lo es de Malleu, todos ellos mayores de edad y don Estanislao, vecino de Madrid, doña Mercedes y don Primitivo, no han comparecido en esta instancia por lo que se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal sobre audiencia en justicia contra sentencia dictada en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando la pretensión formulada en este incidente por el R. P. Angel Revenga Sacristán, demandado condenado en rebeldía en el juicio de menor cuantía que sobre nulidad de la cláusula segunda del testamento de don Leandro Revenga Ortega, se promovió, ante el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, debemos declarar y declaramos haber lugar a la audiencia solicitada por dicho demandado R. P. Angel Revenga contra la sentencia firme que puso término a dicho pleito, con expresa imposición de todas las costas de este incidente al referido litigante que fue en rebeldía. Con remisión de certificación de esta sentencia para su cumplimiento al Sr. Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, que conoció del indicado pleito de menor cuantía, para que sustancie la Audiencia concedida con arreglo a las normas legales.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los litigantes no comparecidos en la forma

dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas.—Enrique R. Lacín.—José Hermenegildo Moyna.—Alberto Amunátegui.—Daniel Sanz.—Rubricados.

Concuerda lo preinserto con su original al que me remito.

Y cumpliendo lo acordado por la Sala, y para que tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a 16 de enero de 1963.—Alfonso Fitera.

Burgos

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Instrucción núm. 1 de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Daniel Tomé Muñoz, (a) Chesma, de 22 años, soltero, encuadernador, hijo de Joaquín y Tiburcia, natural de Bilbao, en donde tuvo su domicilio últimamente, calle Iturribide, 84-4.º, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que con el núm. 316 de 1961 instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de

este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Burgos, a 15 de enero de 1963.—El Juez, José Luis Ollas Grinda.—El Secretario Judicial, P. S., Mariano Manso.

EDICTO

Don Rómulo Martí Guitérrez, Juez municipal número dos de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue demanda de proceso de cognición a instancias de don Paulino Martínez Legarda, representado por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, contra doña Genoveva Martínez, cuyo segundo apellido se ignora, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, sobre resolución de contrato de arrendamiento de la vivienda 3.º, derecha, de la casa número 43, de la calle de la Cáltera, de esta ciudad, en cuyo procedimiento por providencia de hoy, tengo acordado el emplazamiento de la demandada por medio del «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que, en el plazo improrrogable de seis días, se persone en autos para contestar a la demanda, cuyas copias se hallan en esta Secretaría, apercibiéndola de que si no lo hace, será declarada en rebeldía, parándola los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos, a 21 de enero de 1963.—El Juez Municipal, Rómulo Martí.—El Secretario, ilegible.

253-D-116.15

ANUNCIOS OFICIALES

Comisión Provincial de Urbanismo

En la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Urbanis-

mo el día 29 de diciembre de 1962, se aprobaron los siguientes expedientes:

Informe sobre la modificación de usos y volúmenes de la Ciudad - Jardín, (La Castellana de esta Capital.

Proyecto de saneamiento de Regumiel de la Sierra.

Proyecto de pavimentación de calzada y aceras, saneamiento y red de aguas de la calle Santa Clara, de esta ciudad.

Plan General de Ordenación Urbana de Aranda de Duero, con las siguientes modificaciones, de las que, a tenor del número 3.º, del art. 32, de la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, la Comisión releva a la Corporación de presentar nuevamente para la aprobación y que no obstante deberán llevarse a efecto, son las siguientes:

Zonificación. — Deberán considerarse la conveniencia de establecer en la zona de Allende de Duero y en el lindero este del FF. CC. Madrid-Burgos, limitando al sur una zona de pequeña industria, almacenes, etcétera, o de protección, que sería de transición y aislamiento a la zona de ensanche del casco actual (n.º 3-a de 33,5 Ha.) Ello obligará a desplazar ligeramente el centro comercial al este (número 8-a, de 1,2 Ha.).

Viales.—Se considera aprobada la red viaria tal como figura en el plano 3-B, que es la que corresponde a un Pan General, ya que las que se dibujan en los planos 6-B y 7-B más bien corresponden —por su detalle— a los planes parciales y por eso este trazado deberá considerarse al estudio de los mismos.

En cuanto a dicha red viaria se proponen las siguientes modificaciones: la variante de la CN. 1 se sujetará al "Proyecto de Trazado de Variante para la supresión de la travesía de

Aranda de Duero", ya aprobado, previa información pública, adoptando dicha vía las características de auto-pista, tanto en intersecciones como accesos y calzadas de servicio, a las que conectará la vía de circunvalación, desarrollándose el conjunto y detalle, según las normas del M. O. P.

La solución del actual nudo de intersección de las calles de Ruperto Baraya y Hermanos Miralles, deberá ser objeto de estudio, al hacerlo del Plan Parcial y en sus avances previos y anteproyectos.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 35 de la Ley de 12 de mayo de 1956 y el art. 4.º de la Orden de 14 de marzo de 1962, se publica en el "Boletín Oficial" para su conocimiento y efectos.

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la provincia de Burgos, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo, constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo en las zonas de siembra, durante la 1.ª y 2.ª quincena del pasado mes de diciembre y primero del mes en curso, ha sido el de 3,20, 3,25 y 3,40 pesetas kilo, respectivamente.

Vitoria, 21 de enero de 1963. El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

Relación de las operaciones de reconocimiento, deslinde, y, en su caso, demarcación, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días que a continuación se indican:

Del 19 al 21 de febrero de 1963

Número	Nombre	Mineral	Has.	Términos municipales	Peticionarios	Minas o permisos colindantes o próximos
3.646	Inmaculada	Hierro	222	Valle de Valdebezana	Minas del Najerilla, S. A.	Nuestra Señora de Begoña, núm. 3.567, y Santa Coloma, núm. 3.625 (P. I.).
3.653	Chomín	Idem	300	Monterrubio y Barbadillo	Demetrio Retolaza Ituarte	Aumento 3.º, núm. 2.445; 2.ª Adelaida, núm. 2.317; Aumento a Felicia, número 1.044, y Antonio, núm. 2.479.
3.703	San Cayetano	Caolín	20	Arija	Alicia Ruiz Arenas	Ninguna.
3.709	Obligada	Hierro	64	Huerta de Arriba y Canales (Logroño)	Marcelino González Ordieres	Inmaculada, núm. 3.646 (P. I.); Santa Coloma, núm. 3.625 (P. I.), y Paquita, número 3.213, de Logroño.
3.715	Pisi	Cobre	24	Pineda de la Sierra	Francisco Zapata Tejedor	Paulita, núm. 2.405, y Navidad, número 7.369.
3.718	Santo Domingo	Cuarzo	75	Fuentenebro	Vicente Riosalido Aguaron	Ninguna.
3.720	Sierra Brava	Hierro	8.400	Barbadillo de Herreros y otros	Enrique Fernández Vial	La Ingratitud, núm. 1.068; 2.ª Lilians, número 2.310; 2.ª Prudencia, núm. 2.311; 2.ª Harriet, núm. 2.313; 2.ª Sevino, número 2.316; Aumento Primero, número 2.443; Aumento Segundo, número 2.444; Aumento a la Felicia, número 1.044; Las Primas, núm. 1.131; 2.ª Adelaida, núm. 2.317; 2.ª San Juan, núm. 2.318; 2.ª Sorpresa, núm. 2.319; 2.ª Teresa, núm. 2.320; Aumento 3.º, núm. 2.445; Aumento 4.º, núm. 2.446; Aumento 5.º, núm. 2.446 b; Comín, número 3.653; Esperanza, núm. 169; Santa María, núm. 336; 2.ª Beben, núm. 2.322; 2.ª Aurea, núm. 2.323; 2.ª Garrido, número 2.324; 2.ª Peporra, núm. 2.325; 2.ª Richard, núm. 2.326; 2.ª Robespierd, núm. 2.327; 2.ª Guifalpera, núm. 2.328; 2.ª Pradera, núm. 2.329; 2.ª Elix, número 2.330; 2.ª Edith, núm. 2.331; 2.ª Gar-

3.723	Begoña	Hierro.	100	Valle de Mena	Angel Lanzagorta Villar	Falso número 2.347; Juramento número 2.393; 2.ª Florit, número 2.447; María Gloria, número 3.048; Nuestra Señora de la Antigua, número 3.566; Nuestra Señora de Vega, número 3.567; Neguri, número 3.632 (P. I.); Santa Coloma, número 3.625 (P. I.); Inmaculada, número 3.645; Obligada, número 3.709; Foma 2.ª, número 3.002; Don Pío, número 2.842; Santa Gema, número 3.283, y Santa María número 3.239.
3.724	Castro	Sulfato de bario	100	Merindad de Valdeporres	Francisco Castro Valderrama	

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del vigente Reglamento general para el régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Palencia, 16 de enero de 1963.—El Ingeniero Jefe, F. Solache.

Intereso de todas las autoridades dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal comisionado para llevar a cabo las citadas operaciones.

Burgos, 18 de enero de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

Junta vecinal de Cornejo

Aprobadas por esta Junta vecinal las ordenanzas de prestación personal y de transportes, de tránsito de ganados, sobre aprovechamiento de pastos y derechos y tasas por saca de materiales de construcción, que han de servir de base para las exacciones en el ejercicio de 1963 y siguientes, se hallan expuestas al público, por término de quince días, haciéndose saber que a partir del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia podrán presentarse las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 219 del Reglamento de Haciendas Locales y 722 de la Ley de Régimen Local.

Cornejo, 16 de enero de 1963.
El Presidente de la Junta, Eugenio Sáinz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Hontoria del Pinar

Con arreglo a lo dispuesto por el Distrito Forestal en escrito de 14 y 15 del actual, al pliego de condiciones publicado en 1953 y al de carácter económico aprobado por el Ayuntamiento, se anuncia la celebración de subastas para los siguientes aprovechamientos de resinación:

De 158.704 pinos a vida, en el Grupo de montes ordenados «El Pinar», «La Sierra y Costalago», números 222 y 223, bajo la tasación base de 2.383.450 pesetas, a las doce horas del día que se cumplan veintiún hábiles, a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín del Estado».

Y de 4.077 pinos a vida, en el monte «Las Espinadas», número 222 A, bajo la tasación de pesetas, a 89.700, las doce y media

horas del mismo día que la anterior.

El precio índice es el de 125 por 100 de la tasación base.

La fianza provisional será del 2 por 100 de la primera y del 3 por 100 para la segunda. La definitiva el doble, sobre el importe de la adjudicación.

La presentación de proposiciones según el modelo comunicado por el Distrito Forestal, que se facilita en el Ayuntamiento; de Certificado Profesional Resinero; resguardo de fianza y demás documentos, se presentarán en horas de oficina, en la Secretaría hasta las diecinueve del anterior al de las subastas.

Si quedase desierta alguna, la segunda subasta se celebrará el undécimo día hábil, a la misma hora, en atención a la urgencia de preparar las operaciones de resinación.

En lo no previsto regirá el Reglamento de Contratación.

Hontoria del Pinar, 19 de enero de 1963.—El Alcalde, José Navazo.

251.—D-164,15

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia la celebración de subasta para la enajenación de dos sementales vacunos no aptos para la reproducción.

Dicho acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del undécimo día hábil, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

La subasta se realizará por el sistema de pujas a la llana y el precio base y demás condiciones se hará público al comenzar el acto.

El importe del remate se hará efectivo antes de hacerse cargo de las reses.

Caso de quedar desierta la subasta, se celebrará la segunda

el undécimo día hábil, a la misma hora.

Hontoria del Pinar, 21 de enero de 1963.—El Alcalde, José Navazo.

252.—D-82,10

Junta administrativa de Quintanilla del Monte en Juarros

Habiendo quedado desierta la subasta de 1.556 robles del monte, número 57, «Fuentefría», de esta pertenencia, y debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se anuncia nueva subasta con un 20 por 100 de rebaja, la cual se celebrará en el domicilio de esta Junta al décimo día hábil, contados a partir del en que aparezca este anuncio y a las doce horas. La nueva tasación es de 52.800 pesetas. Las condiciones serán las mismas que en las anteriores subastas.

Quintanilla del Monte en Juarros, a 21 de enero de 1963.—El Presidente, Santiago Ortega.

252.—D-60'60

Ayuntamiento de La Horra

A los veintidós días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar, en este Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de mieras, de 9.490 pinos a vida, con una tasación de 151.840 pesetas. El precio índice será el 125 por 100 de la tasación base.

La fianza provisional será del

5 por 100 y la definitiva el 10 por 100.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, a las que se unirá el recibo de haber constituido la fianza provisional, y declaración jurada a que se refieren los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las catorce horas del día anterior al de la subasta.

Los pliegos de condiciones se hallan de martíes en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

La Horra, 13 de enero de 1963.—El Alcalde, ilegible.

177.—D.-97'10

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, los vecinos D. Serafín Mediavilla Amaya y D. Emilio Peñaranda Martínez, han solicitado licencia para la instalación, por cada uno de ellos, de un taller de carpintería en el barrio de San Martín y de San Roque, respectivamente.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Vilviestre del Pinar, 19 de enero de 1963.—El Alcalde, Félix Cubillo.

243.—D.-65,60

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada

Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales.
Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes,
licencias de caza, etc.

Calera - 37.-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS